



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES

- Rad. 08433-40-89-001-2020-00262-00

DTE: JUDITH MARIA JINETE DE MOYA en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE

DDO: REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de Octubre de 2020.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por el DR.VICTOR HUGO BONETT PEREZ, en calidad de apoderado de la señora JUDITH MARIA JINETE DE MOYA en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, contra el señor REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO, la cual nos fue adjudicada por reparto, se encuentra debidamente radicada y pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES instaurada por la señora JUDITH MARIA JINETE DE MOYA con c.c.1.048.278.394 en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, a través de su apoderada judicial, Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, contra el señor REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO con c.c. No. 1.048.279.997. De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO con c.c. No. 1.048.279.997, suministre alimentos provisionales a favor de sus menores hijos RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, en cuantía del 40% de la asignación, que percibe en calidad de empleado de LA EMPRESA ACONDESA DE SOLEDAD. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante JUDITH MARIA JINETE DE MOYA con c.c.1.048.278.394, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

CUARTO. TENGASE al Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, identificado con CC No. 7.594.201 de Pivijay y TP No.80356 del C.S.J., como apoderada judicial de la JUDITH MARIA JINETE DE MOYA en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 97 de fecha 3 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES

- Rad. 08433-40-89-001-2020-00262-00

DTE: JUDITH MARIA JINETE DE MOYA en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE

DDO: REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO

Malambo, tres (3) de noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Oficio No. 595

**SEÑOR PAGADOR
EMPRESA ACONDESA
SOLEDAD-ATLANTICO**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“(…)

Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO con c.c. No. 1.048.279.997, suministre alimentos provisionales a favor de sus menores hijos RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, en cuantía del 40% de la asignación, que percibe en calidad de empleado de LA EMPRESA ACONDESA DE SOLEDAD. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante JUDITH MARIA JINETE DE MOYA con c.c.1.048.278.394, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales.** Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

